



## ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO .....	1
CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES .....	1
CAPÍTULO II. DEL PROFESOR DE ASIGNATURA.....	1
CAPÍTULO III. DE LOS PROFESORES DE CARRERA .....	2
CAPÍTULO IV. DEL PROFESOR INVESTIGADOR.....	4
CAPÍTULO V. DE LA SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO.....	5
TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PROFESORES .....	6
CAPÍTULO I. DEL CLAUSTRO DE PROFESORES.....	6
CAPÍTULO II. DEL COLEGIO DE PROFESORES .....	7
CAPÍTULO III. DE LAS ACADEMIAS.....	7
TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA DOCENCIA .....	10
CAPÍTULO ÚNICO. DISPOSICIONES .....	10
REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES.....	10
ASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE .....	10
SESIONES .....	11
LISTAS DE ASISTENCIA.....	12
TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL.....	12
CAPÍTULO I. DE LA RESPONSABILIDAD UNIVERSITARIA .....	12
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	13
CAPÍTULO III. DE LAS FALTAS Y SANCIONES.....	15
CAPÍTULO IV. DE LAS COMPETENCIAS RESOLUTIVAS .....	17
TÍTULO QUINTO: DE LAS INCONFORMIDADES. ....	18
TÍTULO SEXTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO .....	18
CAPÍTULO ÚNICO.....	18
DISPOSICIONES FINALES .....	18



## **TÍTULO PRIMERO: DEL PERSONAL ACADÉMICO**

### **Capítulo I. Disposiciones generales**

#### **ARTÍCULO 1.**

El personal académico es el estamento indispensable de la comunidad universitaria que juega un papel decisivo en la realización de la misión esencial de educar, que comparte con los demás estamentos de la Universidad. Se considera como personal académico a la persona física que desempeña las funciones de docencia, procesos curriculares, gestoría, difusión, vinculación, investigación y/o extensión de la cultura.

#### **ARTÍCULO 2.**

El personal académico estará integrado por las siguientes categorías:

- a) Profesor de asignatura.
- b) Profesor de carrera, clasificado en:
  - Asociado tipo A con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.
  - Asociado tipo B con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.
  - Asociado tipo C con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.
- c) Profesor investigador

#### **ARTÍCULO 3.**

La Rectoría, la Dirección General Académica y las Direcciones de División según corresponda, son los responsables de animar el quehacer docente, de aprobar las propuestas de selección, nombramiento, cese y concreción de la situación académica del personal académico.

#### **ARTÍCULO 4.**

La pérdida de la condición de personal académico podrá venir por acuerdo mutuo entre el profesor y la Universidad; por decisión del propio profesor o por resolución de la Dirección de la División y la Dirección General Académica.

## **Capítulo II. Del profesor de asignatura**

#### **ARTÍCULO 5.**

Es profesor de asignatura aquel colaborador de la Universidad cuya función principal es la docencia.

#### **ARTÍCULO 6.**

Todo profesor de asignatura, debe cubrir el siguiente perfil:

- a) Titulación idónea para el ejercicio docente a desempeñar.
- b) Capacitación profesional demostrada y actualización en su área de competencia.
- c) Aceptación y compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y la disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la Universidad, así como en los planes y programas.
- d) Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, capacidad de entablar un diálogo con los alumnos, tanto en forma individual como conjunta y para cumplir sus obligaciones docentes.
- e) Disponibilidad de horario.
- f) Haber sido seleccionado mediante concurso de méritos y de aptitudes, según el proceso indicado para tales efectos.

#### **ARTÍCULO 7.**

1. En ningún caso, se asignará más de un curso o grupo a un profesor, en el ciclo académico en que ingrese como profesor a la Universidad, a menos que se trate del mismo curso en dos grupos; los casos excepcionales serán autorizados por la Dirección General Académica.
2. En el caso de las licenciaturas escolarizadas, los profesores de asignatura podrán tener asignados hasta 5 cursos por ciclo académico.

#### **ARTÍCULO 8.**

Un profesor de asignatura puede ser nombrado asesor de tesis o jurado de exámenes profesionales. En estos casos, solo percibirá remuneración económica por la asesoría de tesis. Estas designaciones se apegarán a las disposiciones establecidas en el Reglamento de Titulación respectivo.

#### **ARTÍCULO 9.**

La contratación de un profesor de asignatura será por tiempo y labor determinados, por lo que las horas clase asignadas dependerán de los grupos y cursos programados en cada nivel; no habrá relación laboral cuando no existan los grupos y cursos que el profesor imparte. Las excepciones serán tratadas por el Departamento de Recursos Humanos.

### **Capítulo III. De los profesores de carrera**

#### **ARTÍCULO 10.**

Es profesor de carrera aquel colaborador de la Universidad con quien se establece una relación contractual para prestar servicios en un horario definido y cuyas labores abarcan la docencia y otras actividades académicas no docentes tales como el desarrollo de procesos curriculares, gestoría, difusión, vinculación, investigación y/o extensión de la cultura adscritos en una División Académica.

#### **ARTÍCULO 11.**

Los profesores de carrera se clasifican en:

- a) Asociado tipo A con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.
- b) Asociado tipo B con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.
- c) Asociado tipo C con apoyo a la Dirección de 40, 35 o 30 horas.

#### **Artículo 12.**

1. Las funciones docentes del profesor de carrera en todas las clasificaciones serán:
  - a) Impartición de clases en licenciatura y posgrado en los sistemas escolarizados, online y mixto, de acuerdo a necesidades institucionales.
  - b) Contar con cuatro cursos por ciclo académico.
  - c) Impartición de un módulo de taller de titulación en licenciatura o posgrado.
  - d) Impartición de una materia de licenciatura en el ciclo intersemestral.
2. Las funciones académicas no docentes del profesor de carrera serán:
  - a) Asociado tipo A con apoyo a la Dirección de 40:
    - Responsable de la función de Academia de Innovación y desarrollo o la Coordinación de posgrado
    - Asesorías en procesos de titulación y materias especializadas
    - Tutor en el programa de tutorías.
    - Publicación en revistas académicas indexadas
    - Participación como ponentes en foros académicos internos y externos
    - Participación en veraneando con la ciencia.
    - Apoyo al trabajo editorial de las revistas de la UCC.
  - b) Asociado tipo A con apoyo a la Dirección de 35 y 30 horas:
    - Responsable de la función de Academia: Innovación y desarrollo, Vinculación y promoción, Aseguramiento de la calidad o la Coordinación de posgrado
    - Asesorías en procesos de titulación y materias especializadas
    - Tutor en el programa de tutorías.
    - Publicación en revistas académicas indexadas
    - Participación como ponentes en foros académicos internos y externos
    - Participación en el Programa de Veraneando con la Ciencia.
    - Apoyo al trabajo editorial de las revistas de la UCC.

- c) Asociado tipo B con apoyo a la Dirección de 40:
  - Responsable de la función de Academia de Innovación y desarrollo o la Coordinación de posgrado
  - Asesorías en procesos de titulación y materias especializadas
  - Tutor en el programa de tutorías.
  - Publicación en revistas académicas la UCC
  - Participación como ponentes en foros académicos internos y externos
  - Participación en el Programa de Veraneando con la Ciencia.
  - Apoyo al trabajo editorial de las revistas de la UCC.
- d) Asociado tipo B con apoyo a la Dirección de 35 y 30 horas:
  - Responsable de la función de Academia: Innovación y desarrollo, Vinculación y promoción, Aseguramiento de la calidad o la Coordinación de posgrado.
  - Asesorías en procesos de titulación y materias especializadas
  - Tutor en el programa de tutorías.
  - Publicación en revistas académicas la UCC
  - Participación como ponentes en foros académicos internos y externos
  - Participación en el Programa de Veraneando con la Ciencia.
  - Apoyo al trabajo editorial de las revistas de la UCC.
- e) Asociado tipo C con apoyo a la Dirección de 40:
  - Responsable de la función de Academia de Innovación y desarrollo o la Coordinación de posgrado
  - Tutor en el programa de tutorías.
  - Diseño de estudios de caso.
- f) Asociado tipo C con apoyo a la Dirección de 35 y 30 horas:
  - Responsable de la función de Academia: Innovación y desarrollo, Vinculación y promoción, Aseguramiento de la calidad o la Coordinación de posgrado.
  - Tutor en el programa de tutorías.
  - Diseño de estudios de caso.

#### **ARTÍCULO 13.**

La relación contractual de profesor de carrera, se otorgará a propuesta de las Direcciones de División Académica ante la Dirección General Académica, ajustándose al procedimiento establecido para tales efectos.

#### **ARTÍCULO 14.**

Todo profesor de carrera debe cubrir los siguientes requisitos mínimos:

- Haber obtenido por lo menos cinco años anteriores a su ingreso a esta categoría, el título de licenciatura o equivalente, expedido por alguna institución de educación superior, relacionado con las asignaturas que habrá de impartir.
- Haberse desempeñado como docente de la institución o fuera de ella durante cinco años al menos, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones
- Acreditar cinco años de probada experiencia profesional, en el área de competencia.
- Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma, así como en los planes y programas.
- Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta, para cumplir sus obligaciones docentes.

#### **ARTÍCULO 15.**

En casos excepcionales y por razón del desarrollo de proyectos especiales, la carga de horas de docencia de los profesores de carrera podrá reducirse previa autorización de la Dirección General Académica.

#### **ARTÍCULO 16.**

En el caso de profesores de carrera que por razón de su especialidad puedan impartir enseñanza en distintas licenciaturas de la Universidad y en la medida que su carga académica lo permita, tendrá prioridad en el manejo de su horario, la Jefatura de Área Académica a la cual esté adscrito.

#### **ARTÍCULO 17.**

Son obligaciones de los profesores de carrera:

- a) Permanecer en el plantel durante el horario acordado con la Dirección de División Académica correspondiente en cada período lectivo, así como hacer público este horario a la comunidad universitaria.
- b) El período vacacional de los profesores de carrera será autorizado por la Dirección de la División Académica a la que se encuentre adscrito.
- c) Presentar a la Dirección de División de su adscripción, al inicio de cada ciclo, un programa de trabajo, así como un informe de las actividades realizadas, al término del mismo.
- d) Cumplir con las comisiones encomendadas por la Dirección de División de su adscripción.
- e) Ajustarse a las normas de control de asistencia a través del dispositivo de registro y/o de los medios que establezca para tal fin la Dirección General Académica.
- f) Participar en los programas de formación y capacitación profesional y docente en los periodos establecidos para ello.
- g) Asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la Universidad.

### **Capítulo IV. Del profesor investigador**

#### **ARTÍCULO 18.**

El profesor investigador es aquel miembro de la comunidad educativa, adscrito a una Dirección de División, cuya principal labor es la investigación, y que imparte docencia en programas de licenciatura, posgrado o de educación continua.

#### **ARTÍCULO 19.**

Son responsabilidades del profesor investigador

- a) La atención y orientación general de la enseñanza y la investigación.
- b) La participación en comisiones para el diseño de planes y programas de estudio, en eventos científicos, atender cursos parciales o completos de su especialidad, realizar investigaciones y publicar sus resultados, asesorar tesis, participar activamente en la formación de recursos humanos de alta calidad académica y profesional y participar en las actividades extensión y difusión del conocimiento, conforme a los planes y programas de la Universidad.

#### **ARTÍCULO 20.**

El profesor investigador deberá cumplir con el siguiente perfil:

- Poseer el grado de doctor. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, deberán acreditar su reconocimiento en el país.
- Acreditar documentalmente, haber desarrollado labores de investigación de Impacto Social, Tecnológico o Científico en Instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras, durante un periodo de 5 años como mínimo.
- Contar con experiencia docente en Licenciatura o Posgrado, mínima de 5 años.
- Contar con publicaciones de trabajos originales de investigación en Revistas Científicas de Arbitraje Nacional o extranjeras, preferentemente con publicaciones de libros o antologías académicas.
- Acreditación de participación en congresos científicos, seminarios y cursos.

- Ser miembro del Sistema Nacional de Investigadores o contar con la posibilidad de obtener el nombramiento en un periodo de dos años posteriores a su contratación.
- Ser miembro de una sociedad científica o tecnológica de reconocido prestigio a nivel nacional de acuerdo a su área de especialidad.
- Haber fungido como director de Tesis en Licenciatura y/o Posgrado.
- Acreditar el dominio de programas de cómputo básico.
- Acreditar el dominio de una segunda lengua.

**ARTÍCULO 21.**

El profesor investigador debe impartir dos cursos por ciclo en posgrado dentro de su horario de trabajo y sin remuneración, en caso de que no se puedan cargar en dicho nivel, deberá impartirlas en licenciatura con las mismas condiciones.

**ARTÍCULO 22.**

En casos excepcionales y por razón del desarrollo de proyectos especiales, el profesor quedará exento de impartir clases, previa autorización de la Dirección de la División, en común acuerdo con la Dirección General Académica.

**ARTÍCULO 23.**

El profesor investigador no podrá desempeñar otro trabajo que sea incompatible con el horario y actividades asignadas por la Universidad; sin embargo, solo mediante previa autorización por escrito de la Dirección General Académica, podrá desempeñar otras actividades remuneradas que sean compatibles con sus funciones académicas, siempre que el tiempo que dedique a aquéllas no exceda de ocho horas a la semana.

**ARTÍCULO 24.**

1. Por su trayectoria y producción académica, el profesor investigador podrá ser designado como Profesor Investigador Emérito.
2. El profesor Investigador Emérito deberá haber dedicado por lo menos 25 años de su vida a la realización de labores académicas en la Institución y haber desarrollado una obra académica de impacto social, humano, científico o tecnológico.
3. La propuesta para el nombramiento del profesor investigador Emérito deberá apegarse a las políticas y procedimientos establecidos para tales efectos.

## **Capítulo V. De la selección y evaluación del personal académico**

**ARTÍCULO 25.**

1. La selección, actividad docente, promoción o remoción del profesorado, estará sujeta al cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos para ello. El incumplimiento de alguna de estas disposiciones, puede ser motivo para la remoción de los nombramientos otorgados.
2. La selección del personal académico se apegará a las políticas, procesos y procedimientos establecidos para tales efectos.

**ARTÍCULO 26.**

1. La selección del personal académico comprenderá:
  - La valoración de la trayectoria académica.
  - La exposición del programa de cursos o proyecto de trabajo ante un Comité Evaluador conformado por el Jefe de Área, Responsable del proceso de selección académica, Experto en contenido y Aseguramiento de la calidad académica. Esto aplica solo para el nivel de Licenciatura en cualquiera de las modalidades.

- La evaluación psicométrica.
2. Para la sección del personal académico, se integrará un Comité de selección conformado por el Director de División, el Jefe de Área Académica, el Jefe de Recursos Humanos, el Director de Desarrollo Académico y el Responsable del proceso de Selección de Académica. En el caso de los cursos de la modalidad No escolarizada y Mixta, participará además el Coordinador de Ambientes Virtuales de aprendizaje.
  3. El Comité de Selección discutirá los resultados obtenidos por el candidato en los elementos señalados en el apartado 1 de este artículo para apoyar al Jefe de Área en la designación del mismo.

**ARTÍCULO 27.**

En cada ciclo, se realiza la evaluación de las actividades desarrolladas por el personal académico, teniendo en cuenta:

- a) El nivel científico, preparación de las clases, aptitudes pedagógicas y atención al alumnado.
- b) El nivel de actualización e interés por la investigación.
- c) La participación en la vida de la Universidad, el respeto al ideario, a las normas vigentes y a la disciplina universitaria.
- d) La dedicación y productividad en el trabajo para el que ha sido contratado.
- e) El logro de los propósitos y las metas establecidas en el proyecto de trabajo del ciclo correspondiente.

**ARTÍCULO 28.**

Las características y requisitos establecidos en el presente reglamento, están sujetas a revisión y modificación en función de las políticas dispuestas por la Secretaría de Educación Pública.

**TÍTULO SEGUNDO: ÓRGANOS COLEGIADOS DE PROFESORES**  
**Capítulo I. Del claustro de profesores**

**ARTÍCULO 29.**

1. El claustro de profesores es el órgano colegiado en el que se reúnen todos los profesores que imparten docencia en el mismo programa académico.
2. Existirán tantos claustros de profesores como programas académicos existan en la Universidad.

**ARTÍCULO 30.**

Las funciones del claustro de profesores de cada programa académico son:

- a) Dar a conocer el funcionamiento académico del programa de la División, así como del proyecto educativo de la Universidad.
- b) Mantener informado sobre las diversas actividades académicas, de investigación y de extensión organizadas por la Universidad.
- c) Proponer estrategias de trabajo académico dirigidas a potenciar la calidad educativa del mismo.
- d) Discutir los planes, programas y proyectos que sean de relevancia académica para el programa académico y la Universidad.

**ARTÍCULO 31.**

1. El Claustro de cada programa académico se reunirá dos veces durante el ciclo escolar en forma ordinaria; las reuniones extraordinarias serán convocadas en su caso, por el Director de División o Jefe de Área del programa académico correspondiente.
2. La participación de los profesores es obligatoria y deberán ser convocados con al menos tres días hábiles de anticipación.
3. Los claustros de profesores deberán ser presididos por el Director de División o Jefe de Área correspondiente.

## Capítulo II. Del colegio de profesores

### ARTÍCULO 32.

1. El colegio de profesores es el órgano colegiado integrado por todos los docentes que desempeñan su función en un mismo semestre de cada programa académico de licenciaturas escolarizadas.
2. Las funciones del colegio de profesores son:
  - a) Definir y desarrollar las competencias del perfil profesional.
  - b) Establecer estrategias de aprendizaje, enseñanza y evaluación dirigidas a asegurar el perfil de egreso del programa académico.
  - c) Diseñar y desarrollar de manera colaborativa estrategias de apoyo para el desempeño académico y personal de los alumnos.
3. El colegio de profesores se reunirá antes de iniciar el semestre, después del periodo de evaluación parcial y al finalizar el semestre las cuales serán convocadas por el Responsable de Aseguramiento de la Calidad Académica; las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Jefe de Área del programa académico correspondiente.
4. La participación de los profesores es obligatoria y deberán ser convocados con al menos tres días hábiles de anticipación.
5. Por cada reunión que celebre el colegio, el Responsable de aseguramiento de la calidad académica levantará un acta con la información discutida y los acuerdos establecidos.

## Capítulo III. De las academias

### ARTÍCULO 33.

1. Las academias son un órgano colegiado de la vida institucional que agrupa a personal académico de los distintos programas académicos. Constituye un espacio de creación intelectual, que se responsabiliza de asegurar la calidad del programa académico de formación de los alumnos. Fundamenta su quehacer en la filosofía y propósitos institucionales, y en el avance del conocimiento y de la tecnología. estarán asignados a la División Académica
2. El objetivo de las áreas de academia, de acuerdo a su función es:
  - De aseguramiento de la calidad académica: Coadyuvar en el adecuado desarrollo de los programas que conforman a la División Académica, a fin de brindar la formación de calidad que la institución promueve.
  - De innovación y desarrollo curricular: Dirigir el desarrollo de los procesos curriculares de diseño de los planes y programas de estudio que integran a la División Académica, en función de las políticas institucionales.
  - De investigación: Desarrollar la cultura de investigación en la División Académica y asegurar el desarrollo idóneo de habilidades investigativas en los diferentes niveles educativos.
  - De vinculación y promoción: Coadyuvar en el diseño, desarrollo y evaluación de estrategias de promoción y vinculación, que permitan el logro de los objetivos de la División Académica.
3. El responsable de academia podrá estar asignado a cubrir funciones de:
  - Aseguramiento de la calidad académica.
  - Innovación y desarrollo curricular.
  - Investigación.
  - Vinculación y promoción.

### ARTÍCULO 34.

1. Las academias deberán elaborar un programa de trabajo de acuerdo a las metas que establezcan las Direcciones de División y las Jefaturas de Área Académica.
2. La Dirección de la División será responsable asegurar que se evalúe el programa de trabajo y el desempeño de los miembros de academia, a partir de las políticas y procedimientos establecidos institucionalmente para ello.

**ARTÍCULO 35.**

1. Eventualmente y de manera temporal, podrán incorporarse a las academias, profesores de asignatura cuyo apoyo sea requerido para el desarrollo de proyectos específicos de trabajo, con la autorización del Director General Académico.
2. Para la incorporación de profesores de asignatura a las academias, la Dirección de División que lo requiera deberá presentar una petición donde se especifique el período del proyecto, las horas semanales necesarias, el objetivo del mismo y las actividades a desarrollar.

**ARTÍCULO 36.**

El perfil académico de los profesores que desempeñan funciones de academia deberá cumplir con estos requisitos:

- Contar con dos años en el desarrollo de proyectos académicos preferentemente universitarios o en docencia en el nivel superior
- Haberse desempeñado como docente universitario, durante 3 años al menos, distinguiéndose por la calidad de su desempeño y el cumplimiento de sus obligaciones.
- Acreditar 3 años de experiencia profesional en el área de conocimiento.
- Compromiso para respetar y hacer respetar la filosofía y disciplina propias de la Universidad, y para asumir los cambios institucionales que se vayan presentando en la organización académica de la misma.
- Aptitud para colaborar eficazmente en la acción educativa, tanto en forma individual como conjunta.
- Contar con experiencia dentro del ámbito de las actividades de la academia.

**ARTÍCULO 37.**

1. Son funciones del responsable de Aseguramiento de la Calidad Académica:
  - a) Promover entre los académicos, el diseño de estrategias de aprendizaje, enseñanza y evaluación, que permitan un adecuado desarrollo de los programas de estudio.
  - b) Evaluar la propuesta de los docentes sobre la evaluación de los aprendizajes de los estudiantes y los alcances que se ha tenido en relación a los objetivos establecidos en la planeación.
  - c) Diseñar estrategias para implementar un seguimiento de las actividades curriculares y extracurriculares que aseguren el perfil de egreso.
  - d) Identificar necesidades de formación docente entre los integrantes del programa académico.
  - e) Proponer profesores y expertos que permitan elevar la calidad del programa académico, a través de su participación en el mismo.
  - f) Asegurar la participación de profesores en los programas de formación y actualización docente.
  - g) Apoyar al Jefe de Área en el proceso de movilidad estudiantil.
  - h) Recopilar, organizar y apoyar en el procesamiento de la información necesaria para dar seguimiento a los procesos de acreditación institucional.
  - i) Participar en el proceso de selección del personal académico.
  - j) Elaborar informes sobre la calidad de los servicios educativos que oferta el programa académico.
2. Son funciones del responsable de Innovación y desarrollo curricular:
  - a) Valorar la pertinencia y sostenibilidad de la oferta académica de la División.
  - b) Evaluar oportunidades del contexto para proponer el desarrollo de nuevos planes y programas afines a la División Académica, en los diferentes niveles y modalidades.
  - c) Identificar amenazas y oportunidades que permitan evaluar la pertinencia de la oferta académica y de educación continua de la división académica.

- d) Evaluar atributos que dan o restan valor agregado a la oferta académica, en relación con las condiciones de competencia del contexto.
  - e) Coordinar sesiones con equipos de trabajo que apoyan la identificación de oportunidades y diseño de productos.
3. Son funciones del responsable de investigación:
- a) Contribuir en la formación teórico metodológica de los docentes y alumnos en materia de investigación.
  - b) Gestionar la obtención de recursos externos para el desarrollo de proyectos de investigación o de divulgación de la misma.
  - c) Participar en redes de investigación que contribuyan al fortalecimiento del perfil de egreso de los alumnos.
  - d) Coadyuvar en el diseño del plan de investigación institucional.
  - e) Apoyar en la elaboración de informes para organismos acreditadores.
  - f) Promover entre los académicos, el diseño de estrategias que permitan un adecuado desarrollo de habilidades de investigación en los alumnos.
  - g) Diseñar estrategias para implementar un seguimiento de las actividades curriculares y extracurriculares que aseguren el desarrollo de habilidades investigativas.
  - h) Identificar necesidades de nuevas contrataciones de especialistas o de formación,
  - i) Proponer especialistas en el campo de la investigación, para el desarrollo con calidad de las líneas estratégicas establecidas en el plan de investigación institucional.
  - j) Elaborar informes sobre la calidad de los trabajos de investigación que se desarrollan en la División Académica.
  - k) Brindar asesoría a los doctores que no están en el SNI para que puedan incorporarse a él.
  - l) Coadyuvar en la formación de cuerpos académicos en la División Académica.
  - m) Sugerir revistas, congresos y foros de difusión a los académicos de la división.
  - n) Promover, entre la comunidad académica de la División, oportunidades de movilidad y estancias de investigación.
4. Son funciones del responsable de vinculación y promoción:
- a) Coadyuvar en la elaboración de las estrategias de promoción y vinculación de la División Académica.
  - b) Coadyuvar en la valoración de la pertinencia de la oferta académica de la División.
  - c) Apoyar en la identificación de espacios para el desarrollo de los programas de servicio social y dar seguimiento a los mismos.
  - d) Promover espacios para los programas de prácticas escolares y profesionales.
  - e) Colaborar en la realización de eventos académicos, científicos y culturales de la División Académica.
  - f) Generar vínculos de colaboración académica.
  - g) Identificar y canalizar necesidades de educación continua y consultoría.
  - h) Apoyar en la elaboración de informes para organismos acreditadores.
  - i) Coadyuvar en la estrategia de procuración de fondos.

#### **ARTÍCULO 38.**

La permanencia de cualesquiera de los integrantes de una academia estará en función del cumplimiento de sus obligaciones, según las disposiciones del presente reglamento de acuerdo con los resultados de los proyectos solicitados y a partir de la evaluación de su desempeño.

## TÍTULO TERCERO: DISPOSICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LA DOCENCIA

### Capítulo único. Disposiciones

#### REGISTRO DE ASISTENCIA A CLASES

##### ARTÍCULO 39.

1. El profesor al inicio y término de su clase, deberá registrar su asistencia en el dispositivo que para tal fin se disponga, ubicado en los espacios designado para ello en la Universidad.
2. En el caso de Licenciatura escolarizada y mixta, el registro de asistencia se ajustará a lo siguiente:
  - a) El profesor dispondrá de un rango de checado que inicia diez minutos antes de la hora programada para la clase y concluye diez minutos después de la hora.
  - b) En caso de tener sesiones de dos horas o más del mismo curso, se podrá checar al inicio de la primera hora y al término de la última.
  - c) Se considerará como inasistencia del día en el curso si:
    - El profesor registra su asistencia con un retraso mayor de 10 minutos de la hora de inicio de su clase
    - El docente solo registra su entrada y no la salida o viceversa en el horario establecido para el curso.
3. En el caso del profesor con horario continuo, se considerará el registro de asistencia de salida como entrada del siguiente curso y así sucesivamente, siempre que sea dentro del mismo campus.

#### ASISTENCIAS DEL PERSONAL DOCENTE

##### ARTÍCULO 40.

1. Todo profesor deberá informar con anticipación el día y motivo de su inasistencia, a la Jefatura de Área Académica correspondiente. En caso de que esto no sea posible, deberá hacerlo el mismo día en que se reincorpore a sus actividades docentes.
2. En caso de que, por imprevistos de última hora, el profesor no pueda acudir a su clase o presentarse puntualmente, deberá notificarlo así al Jefe de Área Académica correspondiente.
3. Cuando la inasistencia se deba a causas señaladas en los incisos e y f del artículo 41, el profesor tendrá como plazo tres días hábiles para solicitar la justificación al Jefe de Área Académica correspondiente.

##### ARTÍCULO 41.

Sólo se justificará la inasistencia del profesor, cuando se deba a:

- a) Accidente o enfermedad justificada mediante certificado médico. Cuando las inasistencias se deban a estos motivos, el profesor no está obligados a reponer las clases correspondientes; éstas se realizarán en caso de valorar que la inasistencia afecta al cumplimiento del programa de curso.
- b) Defunción o boda de familiares en línea directa de parentesco en primero y segundo grado.
- c) Asistencia a congresos, cursos, exámenes profesionales, reuniones académicas o similares por comisión de la Universidad. En este caso, el profesor queda obligado a presentar a la Jefatura(s) de la(s) Área(s) Académica(s) correspondiente(s) con tres días de anticipación, un programa de actividades que desarrollarán el o los grupos afectados durante el horario de clases, o bien, reponer las clases en un plazo no mayor de 15 días posteriores a su reincorporación a las actividades docentes.
- d) Compromisos profesionales ajenos a la Universidad. Para Licenciatura sólo se justificarán hasta tres inasistencias en total a lo largo del ciclo escolar.
- e) Fallas en el sistema de registro de asistencia.
- f) Ausencia del grupo por asistencia a eventos o actividades extra aula.

**ARTÍCULO 42.**

1. Las Jefaturas de Área Académica realizarán en el sistema la justificación de faltas de profesores debidamente.
2. El profesorado contará con 3 días hábiles, para presentar ante los jefes de área académica que corresponda, la solicitud de justificación de inasistencias mediante el sistema institucional destinado para ello.

**ARTÍCULO 43.**

1. Solamente se autorizará la reposición de clases, cuando las inasistencias de los profesores se deban a causas justificadas. El profesor deberá solicitar la autorización por escrito a la Jefatura de Área Académica correspondiente, indicando el motivo y fecha de la inasistencia, tema a desarrollar, fecha y hora de la reposición.
2. Las reposiciones de clases se ajustarán a lo siguiente:
  - a) Deberán programarse de mutuo acuerdo entre el grupo y el profesor, fuera del horario de clases natural, con la asistencia de la mayoría del grupo, en las instalaciones de la Universidad y en horas hábiles.
  - b) Una vez obtenida la autorización, el profesor será responsable de solicitar al jefe de área académica la asignación del aula en que la reposición tendrá lugar.
  - c) Dado que la inasistencia a clases de un profesor no es imputable a los alumnos, si se presenta la situación de alumnos que por diversos motivos no puedan asistir en el horario de la reposición, deberá consignarse su asistencia a la misma.
  - d) El Jefe de Área Académica correspondiente deberá programar en el sistema de asistencias, el día y hora de reposición para que el profesor registre su asistencia.
3. Cuando en casos excepcionales la Jefatura de Área Académica autorice la reposición de clases por inasistencias injustificadas, esto no supondrá el pago de las horas clase.

**ARTÍCULO 44.**

No será recontratado en la licenciatura correspondiente, cualquier profesor que injustificadamente acumule inasistencias equivalentes a más del 10% de las horas de que consta el curso que imparta según la siguiente tabla:

Total de horas semanales del curso	Total de horas por curso	10%
2	32	3
3	48	5
4	64	6
5	80	8
6	96	10
7	112	11
8	128	13
9	144	14

**SESIONES**

**ARTÍCULO 45.**

Los horarios de clase, fechas de evaluación, prácticas, etc. no podrán modificarse, a efectos de mantener el control administrativo de los grupos y de las aulas. En caso de haber motivos que así lo justifiquen, el profesor deberá solicitar a través de la Jefatura de Área Académica correspondiente, la autorización de la Dirección de la División, la cual, si procede la modificación, la notificará a la Secretaría General Escolar.



**ARTÍCULO 46.**

1. El profesorado de la Universidad debe comprometerse a cubrir en su totalidad los programas de estudio que se le han confiado en el número de sesiones que está indicado en el programa, por lo que:
  - a) Deberán abstenerse de otorgar o conceder su hora de clase a uno o más alumnos, o a todo el grupo cuando se lo pidan, sea cual fuere su argumento.
  - b) No podrán dar por terminado el curso antes del tiempo previsto en el calendario oficial. En el caso de Licenciatura, cuando se advierta que la conclusión satisfactoria del programa ocurrirá antes de que finalice el período ordinario semestral, deberá informarlo a la Jefatura de Área Académica correspondiente y continuará sus sesiones habituales desarrollando actividades de repaso, prácticas o profundización de los contenidos del programa.

**ARTÍCULO 47.**

La participación de cualquier persona que el profesor considere que pueda intervenir durante su curso, para cubrir alguna inasistencia o para el desarrollo de algún tema especializado, deberá estar previamente autorizada por la Jefatura de Área Académica correspondiente, aun cuando dicha persona forme parte de la planta académica de la institución.

**ARTÍCULO 48.**

El profesor deberá avisar al Jefe de Área Académica al menos con una semana de anticipación al periodo en el cual pretende desarrollar prácticas escolares dentro o fuera de la Universidad, así como visita a dependencias públicas o empresas, asistencia a eventos académicos, entre otros.

**LISTAS DE ASISTENCIA**

**ARTÍCULO 49.**

1. En los programas de licenciatura escolarizado el profesor deberá recoger el primer día de clases de cada quincena la lista de asistencia en la oficina administrativa escolar y entregarla al Jefe de Área Académica después de la última clase de la quincena correspondiente, señalando cuando sea necesario los casos especiales en el apartado de observación.
2. En los programas de licenciatura en modalidad mixta y posgrado el profesor deberá recoger el primer día de clases del curso la lista de asistencia en la oficina administrativa escolar y entregarla al Jefe de Área Académica después de la última clase del curso.

**ARTÍCULO 50.**

Por ningún motivo los profesores comisionarán a los alumnos para el manejo de la lista de asistencia; ésta es responsabilidad exclusiva del docente.

**ARTÍCULO 51.**

La justificación de las ausencias de los alumnos, independientemente del motivo que las provoque, será responsabilidad exclusiva de la Secretaría General Escolar.

**TÍTULO CUARTO: RÉGIMEN CONVIVENCIAL**  
**Capítulo I. De la responsabilidad universitaria**

**ARTÍCULO 52.**

1. El régimen convivencial es resultado de la interacción entre los derechos y deberes de los distintos estamentos de la comunidad universitaria, con la finalidad de defender, animar y fomentar un clima de igualdad, de respeto, de participación disciplinada, servicio comprometido, responsabilidad y solidaridad.



Universidad Cristóbal Colón  
Reglamento del Personal Académico

2. El régimen convivencial facilita la buena interrelación entre todas las personas que integran la comunidad universitaria y está estructurado dentro de un marco normativo.

**ARTÍCULO 53.**

Los órganos de gobierno a quienes corresponde interpretar la normativa del presente reglamento y resolver sobre las responsabilidades universitarias en aspectos importantes, son el Consejo de Gobierno y el Consejo Académico.

**ARTÍCULO 54.**

1. La responsabilidad universitaria implica que todas las personas, integrantes de la comunidad universitaria, se obliguen a observar unas normas que propicien la convivencia, el respeto a la persona y a la institución, así como la consecución de los objetivos y finalidades de la Universidad.
2. La responsabilidad universitaria obliga de manera especial a las autoridades, al profesorado y al personal administrativo y de servicios a que en forma ejemplarizante, realicen sus actividades con gran profesionalismo y sentido de responsabilidad.
3. El profesorado ha de preocuparse verdaderamente por ser siempre educador y de que sus estudiantes logren las metas propuestas. Así, debe interesarse por el avance del programa, el aprovechamiento de sus alumnos, la asistencia y la puntualidad a clases y los demás aspectos disciplinarios que la Universidad tenga reglamentados, con las sugerencias que estime necesarias, las cuales las entregará a las autoridades competentes.
4. El comportamiento de los integrantes de la comunidad universitaria dentro de la institución y cuando le represente, ha de ser siempre correcto, en especial por lo que hace al respeto a todas las personas y a las buenas costumbres, ya que éstos nunca han de desdeñar de los ideales educativos que se proclaman en los documentos vigentes ni lesionar la integridad de la imagen de la Universidad.

## Capítulo II. De los derechos y obligaciones

**ARTÍCULO 55.**

Son derechos del profesorado:

- I. Ser informado de la Filosofía institucional, Modelo educativo, Misión, Visión, Valores, normativa institucional, programas académicos y Plan de Desarrollo Institucional.
- II. Desarrollar una práctica docente con libertad, enmarcada dentro de la Filosofía Institucional, el Modelo Educativo y el programa académico, respetando para ello la normativa institucional.
- III. Recibir el trato y la consideración que merecen como personas y docentes, en el seno de la comunidad educativa y ser respetado en sus decisiones, mientras no atenten directamente contra el ideario de la Universidad.
- IV. Ser informado de las prestaciones laborales a que sea acreedor y hacer uso de ellas.
- V. Hacer uso de los medios instrumentales y de las instalaciones de la Universidad para realizar su trabajo, observando la normativa señalada al respecto.
- VI. Realizar solicitudes de recursos didácticos y económicos al Jefe de Área para el desarrollo de actividades académicas necesarias para el logro de los propósitos del programa académico.
- VII. Recibir formación docente de acuerdo a las necesidades institucionales, a fin de mejorar la práctica docente.
- VIII. Participar como docente, asesor de trabajos recepcionales o integrante de los jurados de los exámenes profesionales, en cualquier área de la Universidad, siguiendo la normativa específica que para el caso se estipule.
- IX. Ser evaluado objetivamente y de acuerdo con las normas vigentes.
- X. Recibir la remuneración económica correspondiente a su trabajo como profesional de la educación.

- XI. Recibir remuneración por su participación como asesor de trabajos recepcionales, siempre que estén fuera de las obligaciones derivadas de su tipo de contratación.
- XII. Participar, bajo las normas que se estipulen, como ponente o asistente en actividades académicas, tales como congresos, simposios, foros, ciclos de conferencias, etc., que se celebren de manera interna y en aquellas externas en las que sea comisionado para representar a la Universidad.
- XIII. Participar como candidato para ocupar cargos académicos y administrativos en la Universidad, de acuerdo a la normativa correspondiente, así como conservar su nombramiento de profesor durante la gestión de un cargo.

#### **ARTÍCULO 56.**

Son obligaciones del profesorado:

- I. Desempeñar una práctica docente de acuerdo con los programas académicos aprobados por la Secretaría de Educación Pública, procurando enriquecerlos y mantenerlos actualizados según los avances de cada disciplina.
- II. Entregar la documentación comprobable que avale su experiencia profesional y docente, así como mantener actualizado el currículum vitae en el formato requerido por la Universidad.
- III. Respetar, asumir y difundir la Filosofía institucional, el Modelo educativo, la Misión, Visión, Valores, normativa institucional, programas académicos y el Plan de Desarrollo Institucional.
- IV. Elaborar la planeación académica y evaluar a los estudiantes considerando las orientaciones y criterios que establezcan los programas académicos y la normativa correspondiente.
- V. Asistir de manera permanente y puntual a sus clases.
- VI. Cubrir integralmente los procesos y objetivos de enseñanza-aprendizaje planteados en los programas de estudio a su cargo.
- VII. Impartir la totalidad de las clases que correspondan a su curso en el calendario escolar.
- VIII. Hacer cumplir la normativa que regula los aspectos académicos de la vida estudiantil.
- IX. Mantener la disciplina en su salón de clases y en todas aquellas actividades académicas que bajo su coordinación se realicen dentro y fuera del recinto universitario.
- X. Realizar el encuadre del curso apeándose a las políticas institucionales definidas para ello.
- XI. Atender y orientar a los estudiantes en su aprendizaje y formación integral.
- XII. Desarrollar el proceso de evaluación de los aprendizajes apeándose a las disposiciones institucionales establecidas en el modelo educativo y en la normativa.
- XIII. Participar como sinodal en la celebración de los exámenes orales, evaluaciones de última oportunidad y de pasantía, y en los procesos de revisión de evaluación, que la Jefatura de área designe.
- XIV. Desarrollar con transparencia los procesos de evaluación del aprendizaje de los alumnos, lo que implica darles a conocer sus criterios de calificación, así como una retroalimentación con el fin de que ubiquen los aciertos y errores de su desempeño obtenido en cada uno de los instrumentos de evaluación.
- XV. Asistir a las presentaciones de proyectos integradores como parte del proceso evaluativo.
- XVI. Capturar y entregar las calificaciones de los estudiantes debidamente consignadas, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- XVII. Abstenerse de realizar, dentro de la Universidad, actos de proselitismo partidista.
- XVIII. Mantener una actitud de respeto hacia los compañeros y estudiantes tanto en su persona como en sus convicciones; esto es, en forma independiente de la raza, religión, orientación sexual e ideas políticas de éstos o situaciones análogas.
- XIX. Respetar el patrimonio de la Universidad, evitando utilizarlo para fines personales y hacer uso adecuado de las instalaciones, material y equipos, cumplir con el calendario, horario escolar y colaborar en la creación de un clima de orden y disciplina.
- XX. Asumir las responsabilidades a las que sea designado; y asistir y participar activamente en las reuniones a que sea convocado.
- XXI. Trabajar en equipo, teniendo en cuenta el proyecto educativo de la Universidad y el del programa académico en el que imparte docencia.



- XXII. Colaborar con la Dirección de la División o Jefatura de Área Académica y con el equipo de profesores para alcanzar una mejor calidad educativa.
- XXIII. Participar en los programas de formación y actualización profesional y docente que promueva y realice la Universidad.
- XXIV. Participar activamente y de modo sistemático cuando sea convocado en los procesos de evaluación y acreditación institucional.
- XXV. Proporcionar a la Jefatura de Área y Dirección de División la información que se le solicite sobre la realización de su propio trabajo docente y educativo.
- XXVI. Ser corresponsable del proceso formativo integral de los alumnos, y conocer, respetar y hacer respetar los derechos y deberes de éstos.
- XXVII. Conocer el reglamento de los alumnos y hacerlo respetar.

### Capítulo III. De las faltas y sanciones

#### ARTÍCULO 57.

La responsabilidad del profesorado en el ejercicio de su función como miembro de la comunidad universitaria, ha de ser unánimemente asumida. Es un valor y una exigencia que compete a todos con el fin de garantizar la convivencia general, favorecer la unidad de criterios y posibilitar un clima realmente educativo.

#### ARTÍCULO 58.

Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves, según los siguientes criterios:

- I. Se considerarán faltas leves todas aquéllas que no lesionen la integridad de las personas ni de los materiales de la institución.
- II. Se considerarán faltas graves todas aquéllas que directa o indirectamente afecten el orden y el adecuado desarrollo de la docencia o de los servicios académicos o administrativos de la Universidad.
- III. Se considerarán faltas muy graves aquéllas que dañen la integridad física o moral de las personas o la imagen de la institución por contravenir a los principios del ideario o la moral pública.

#### ARTÍCULO 59.

Se consideran faltas leves:

- a) No pasar lista de asistencia a los alumnos al inicio de la clase o hacerla pasar a los ellos.
- b) Llegar a la clase más diez minutos posteriores a la hora señalada para su inicio.
- c) Ceder el tiempo destinado a su clase a solicitud de los alumnos, para el desarrollo de actividades no vinculadas con los propósitos del curso.
- d) Permitir a los alumnos acciones que sean consideradas como faltas leves.
- e) No comunicar a las jefaturas de área académica correspondientes los comportamientos inadecuados por parte de los alumnos.
- f) No informar a la Jefatura del Área Académica respectiva la ausencia colectiva del grupo y la no consignación de la inasistencia de los alumnos.
- g) No notificar a tiempo, si se diera el caso, a la Jefatura de Área Académica o a Servicios Escolares, su imposibilidad de acudir a la clase, aunque lo haya notificado a los alumnos.
- h) Alargar las clases más tiempo de lo asignado por el horario.
- i) Modificar, sin solicitar la autorización a la Jefatura de Área Académica los horarios de clase, fechas de evaluación, prácticas escolares, etc.
- j) No haber capturado y entregado las calificaciones de los estudiantes, dentro de los plazos señalados para tales efectos.
- k) No realizar el encuadre del curso en función de las políticas institucionales definidas para ello.
- l) Todas aquéllas que por su gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### Artículo 60.

Se consideran faltas graves:

- a) Reincidir en faltas que se consideren leves.
- b) Faltar de manera injustificada a su clase.
- c) Efectuar violaciones consideradas graves en la normativa aplicable a toda la comunidad universitaria.
- d) Realizar actos concretos que contradigan o debiliten los principios básicos de la Universidad y que atenten contra la moral y los derechos de los miembros de la comunidad educativa.
- e) Ejercer actos de agresión verbal o psicológica contra miembros de la comunidad universitaria.
- f) Permitir a los alumnos acciones que sean consideradas como faltas graves.
- g) No cumplir con las obligaciones del profesorado señaladas en este mismo reglamento.
- h) Permitir o participar en cualquier actividad de carácter proselitista o partidista en el recinto universitario.
- i) No mantener la disciplina en el aula o imponer sanciones que superen lo permitido.
- j) Desarrollar procesos evaluativos fuera de los periodos y horarios dispuestos en el calendario escolar y de la planeación académica.
- k) No cumplir con la responsabilidad que se le haya confiado, o no transmitir la información necesaria para el buen funcionamiento de la Universidad.
- l) Impartir la docencia sin tener en cuenta el proyecto educativo de la Universidad y el programa oficial del curso.
- m) No cubrir íntegramente los objetivos de aprendizaje planteados en los programas de estudio.
- m) Hacerse sustituir en su docencia por un profesor sin contar con la debida autorización de la Dirección de la División o Jefatura de Área Académica, según corresponda.
- n) Todas aquéllas que por su gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### **ARTÍCULO 61.**

Se consideran faltas muy graves:

- a) Reincidir en faltas que sean consideradas como graves.
- b) Permitir a los alumnos acciones que sean señaladas en la reglamentación de alumnos como faltas muy graves.
- c) Incitar o participar en cualquier manifestación de violencia dentro del campus universitario.
- d) Ejercer actos de agresión física contra miembros de la comunidad universitaria.
- e) Registrar su asistencia y no impartir la clase correspondiente.
- f) Utilizar todo o parte del patrimonio de la Universidad, para fines distintos de aquellos a los que está destinado.
- g) El robo o deterioro intencional, sea total o parcial, del patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas o materiales que se encuentren en el recinto universitario.
- h) Introducir, distribuir, consumir o presentarse bajo los efectos de drogas, bebidas alcohólicas o cualquier otro estimulante considerado tóxico para la salud; ya sea al interior del recinto universitario o en actividades de tipo escolar, académico, deportivo o cultural celebradas fuera del mismo.
- i) Todas aquéllas que por su gravedad y consecuencia merezcan idénticas sanciones.

#### **ARTÍCULO 62.**

1. Las sanciones que podrán imponerse de acuerdo con la gravedad de la falta cometida, deberán respetar la legislación oficial tanto laboral como educativa, y pueden ser cualesquiera de las siguientes:
  - I. En el caso de faltas leves: amonestación oral o escrita.
  - II. En el caso de faltas graves: suspensión temporal de derechos.
  - III. En el caso de faltas muy graves: destitución del cargo.



2. La instancia que imponga la sanción deberá avisar al afectado y presentar por escrito a la autoridad competente, la descripción de la situación y sanción que se aplicó.

**ARTÍCULO 63.**

Se estará obligado a reparar los daños parciales o totales que de manera intencional se hagan al patrimonio, instalaciones, equipos, herramientas y demás materiales propiedad de la Universidad, además de la aplicación de la sanción correspondiente.

#### **Capítulo IV. De las competencias resolutivas**

**ARTÍCULO 64.**

La disciplina de los alumnos está a cargo, en primer término del profesor y, en segundo término de la jefatura de área académica; estas últimas podrán ser apoyadas en el mantenimiento de la disciplina por el personal administrativo o por el servicio de vigilancia de la Universidad.

**ARTÍCULO 65.**

1. En caso de la comisión de faltas leves por parte del personal académico, las autoridades podrán sancionarlo inmediatamente.
2. Se deberá comunicar de manera inmediata al Jefe de Área Académica, según corresponda, de las faltas cometidas y sanciones impuestas a profesores de su ámbito de responsabilidad.

**ARTÍCULO 66.**

En caso de la comisión de faltas graves o muy graves por parte del personal académico, las autoridades universitarias podrán actuar inmediatamente separándolos de la comunidad universitaria y remitiendo, en un plazo no mayor de 24 horas, un acta debidamente circunstanciada con todos los elementos oportunos, al área de Sistema de Integridad, por conducto de la Dirección General Académica para que cualesquiera de estos obre en consecuencia.

**ARTÍCULO 67.**

El profesor es responsable de mantener la disciplina de los alumnos dentro y fuera del aula, y están facultados para suspenderlos de la asistencia a su clase por un lapso no mayor a tres días del calendario escolar en total, justificando por escrito a la Jefatura de Área correspondiente la aplicación de la suspensión.

**ARTÍCULO 68.**

El profesor comunicará por escrito a la jefatura de área académica que corresponda cualquier comportamiento inadecuado, omisión o incumplimiento por parte de algún alumno de las disposiciones, normas y reglamentos de la Universidad. La Jefatura de Área Académica correspondiente, según el caso, juzgará y aplicará las medidas pertinentes conforme a lo establecido en la Normativa Institucional.

**ARTÍCULO 69.**

1. El Consejo Académico es el órgano competente para supervisar el cumplimiento de la normatividad y políticas de generales para la operación académica de la Universidad.
2. Presentar propuestas de solución a problemas relacionados con alumnos y profesores ante el incumplimiento de la normativa.

## **TÍTULO QUINTO: De las inconformidades.**

### **ARTÍCULO 70.**

1. El comité de inconformidad atenderá los casos que se presenten relacionados con inconformidades relativas a las sanciones de faltas leves y graves.
2. Los casos relacionados con sanciones de faltas muy graves no serán competencia del comité de inconformidad regulándose por lo establecido en la legislación en materia laboral vigente.
3. Contra los resultados emitidos en la resolución de éste Comité de Inconformidad, no procederá recurso alguno.

## **TÍTULO SEXTO: INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO** **Capítulo Único.**

### **ARTÍCULO 71.**

La interpretación oficial del Reglamento General de Profesores, tanto en su sentido como en su articulado, compete únicamente al Consejo Académico y al Consejo de Gobierno.

### **ARTÍCULO 72.**

1. El Consejo de Gobierno, es el órgano que tiene la capacidad para aprobar las propuestas de modificación, ampliación y supresión del articulado del presente reglamento, así como su anulación total.
2. La iniciativa de la reforma del presente reglamento la puede hacer el Director General Académico.
3. Toda propuesta de reforma debe ir acompañada de una memoria razonada y del texto alternativo que reemplace al que se pretende modificar.

## **DISPOSICIONES FINALES**

1. Una vez aprobado el reglamento, antes de entrar en vigor, se tendrán veinte días para que sea publicado y explicado a la comunidad universitaria.
  2. El presente reglamento reforma al promulgado el 11 de junio de 2008 y entrará en vigor el día de su publicación, quedando derogados todos los reglamentos y demás disposiciones legislativas de la Universidad que se opongan al presente ordenamiento.
  3. Todo lo no dispuesto en el presente reglamento, será resuelto por las autoridades académicas y administrativas competentes.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo Académico de la Universidad Cristóbal Colón el 20 de abril de 1998, teniendo como antecedente el aprobado por esta misma instancia el 6 de marzo de 1996.
  - Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de marzo del 2000, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.



## Universidad Cristóbal Colón Reglamento del Personal Académico

- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 13 de marzo del 2001, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 4 de mayo del 2004, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 16 de febrero del 2005, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 11 de junio de 2008, teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Corregido y adicionado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad Cristóbal Colón el 21 de febrero de 2018 teniendo como antecedente el aprobado por el Consejo Académico el 6 de marzo de 1996.
- Registrado por la Dirección de Instituciones Particulares de Educación Superior de la Dirección General de Educación Superior Universitaria de la Secretaría de Educación Pública mediante oficio No. DIPES/SCE/14430/09 de fecha 13 de noviembre de 2009.